

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00327 00
Demandante	Sandra Liliana Muñoz Villada
Demandados	Farley Alexander Muñoz Noreña y otros.
Auto interlocutorio Nro.	951
Asunto	Admite demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal declarativa de simulación, una vez cumplidos en término los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Sandra Liliana Muñoz Villada, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda verbal con pretensión de simulación, en contra de los señores Farley Alexander Muñoz Noreña, María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa, con ocasión de las compraventas contenidas en la E.P. No. 1123 del 18-02-2019 de la Notaria Dieciocho y la No.1592 del 31-05-2018 de la Notaria Cuarta, ambas de Medellín, de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el domicilio de la parte demandada -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. y 368 y s.s., y demás normas concordantes del CGP, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal instaurada por la señora Sandra Liliana Muñoz Villada, en contra de los señores Farley Alexander Muñoz Noreña, María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la entidad citada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico

institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, identificado con C.C. No.71.652.592 y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.271 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

CGT



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec10b1898539761c41a1d4ac896060f407a6deaebd6852156d0427456efcfd**

Documento generado en 11/10/2022 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>